



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2023-00169-00.

Accionante: ANDRES LOPEZ POLO EN REPRESENTACION COOPERATIVA W&A

Accionado: TALENTO OPORTUNO S.A. Y JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

El doctor ANDRES LOPEZ POLO, presenta acción de tutela como apoderado de la COOPERATIVA W&A, en contra del TALENTO OPORTUNO S.A. Y JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO., por la presunta trasgresión de su derecho fundamental de petición.

Ahora bien, es preciso señalar que la presente acción constitucional fue remitida por competencia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla. Una vez revisada la carpeta correspondiente, se observa que en la misma no milita el escrito contentivo de la tutela, es decir, la demanda, solo se allegaron los anexos.

Así las cosas, se deberá inadmitir la presente acción para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, sea subsanado el defecto anotado, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

INADMITIR la presente acción de tutela para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdfc90b30b12b6f18fe5c60044080ffe60bd1a9019b6ca2cf3d066749f736c5**

Documento generado en 18/04/2023 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>